



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, catorce (14) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Demandante : MARÍA BRISA ALFONSO
Desaparecido : LUIS CALIXTO HEREDIA ALFONSO
Radicado : 851623184001-**2020-00013-00**

Surtida las publicaciones de que trata el artículo 97 del CC, y notificado el curador designado al desaparecido LUIS CALIXTO HEREDIA ALFONSO, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 579 CGP con el fin de esclarecer los hechos de la demanda, es procedente decretar las siguientes pruebas:

I. PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, en el valor probatorio que conlleven.

B. TESTIMONIALES

Se decreta oír en declaración a los señores ELCIDA MILENI HEREDIA ALFONSO, OLGA LUCIA HEREDIA ALFONSO y ROSA ELENA HEREDIA ALFONSO sobre los hechos de la demanda, y para tal efecto se señala el día **viernes dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m)**. Señalando que en dicha diligencia se dictará sentencia. Por Secretaría elabórense las citaciones.

C. INTERROGATORIO DE PARTE.

Dado el tipo de proceso que se adelanta -jurisdicción voluntaria- se considera improcedente la solicitud probatoria respecto de la señora MARÍA BRISA ALFONSO, en consecuencia, se negará.

II. PRUEBAS DEL CURADOR

Por parte del curador Ad-Litem designado al desaparecido, no hay solicitud de pruebas.

III. DE OFICIO

Téngase como tales las ordenadas y practicadas conforme lo dispuesto en auto de fecha 13 de febrero de 2020.

M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado No. 03.
Publicado el día 17 de enero de 2021.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdcc66c9014d14bc91adedd3ce79d8c89d13046c79cc88699890382d8dcf43b0**

Documento generado en 14/01/2022 01:01:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>